

S. 10131

Muñoz Vila, total catorce. \*

Se leyó otro informe de la mayoría de la referida Comisión de Policía rural y Señores Concejales Letrados, expresando haber examinado el acta del Consejo de Hombres buenos de veintinueve de Abril último y el recurso deducido por Don Gabriel Roca Amatller contra el fallo que en ella consta, y resulta; que dicho Tribunal tiene competencia, a su juicio, para conocer del asunto con arreglo a las ordenanzas de la Huerta, las que se sucedieron para los Heredamientos de Sangonera por Real Decreto de primero de Abril de mil setecientos treinta y cuatro, según aparece del extenso informe aprobado por esta Corporación en diez y ocho de Noviembre del año anterior; en vista de lo cual propone la confirmación de dicho fallo.

El Señor Cañada dice; que por las razones anteriormente indicadas no ha podido la minoría de la Comisión de que forma parte redactar voto particular, y por tanto presenta al dictámen de que se trata la enmienda de que el Ayuntamiento declare la nulidad del fallo apelado por motivos incompetencia del Consejo de Hombres buenos para tomarlo, toda vez que no existe ninguna disposición que le autorice para conocer de cuestiones sobre aprovechamiento de aguas, que realmente son de estricto derecho, esplícando para robustecer tal opinión lo que sucede con los que quieren aprovechar las aguas claras y turbias del Guadalentín.

El Señor Solis, en defensa del informe de la mayoría de la Comisión, dice: que este asunto todavía resulta ser más de la competencia del Consejo que el anterior.

\* Véase el acuerdo de 18 de Agosto siguiente =